



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

TEMA: REINTEGRO LABORAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MERY HERRERA BREUER
DEMANDADO: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA
RADICADO: 73001-33-33-006-2012-00147-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 18o LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los **13 días del mes de abril de 2023**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **10:03 a.m.**, reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual *Life Size*, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 18o del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-006-2012-00147-00**, promovido por **LUZ MERY HERRERA BREUER** contra el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado:	NIXON TORRES CARCAMO
C.C. No.:	72.193.712
T.P. No.:	95.996 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	nixontorrescarcamo@gmail.com - josenixon03@yahoo.com
Contacto:	3115381254

1.2. VINCULADA LISSETTE MARCELA JARAMILLO DIAZ.

Curador Ad Litem:	SÓSTENES GUILLERMO PÉREZ RODRÍGUEZ
C.C. No.:	5.013.295 de Chiriguaná, Cesar
T.P. No.:	135.928 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	guillermoperezro@yahoo.com
Contacto:	3153203263

1.3. PARTE DEMANDADA – HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Apoderada sustituta:	SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO ¹
C.C. No.:	1060647791
T.P. No.:	358.962 del C.S. de la J.
Dirección electrónica:	sandlilo6@gmail.com ;
Contacto:	3105587023

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

Nombres y apellidos:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
Cargo:	Procurador 201 Judicial I Administrativo
Dirección:	Carrera 3 15-17 Edificio Banco Agrario de Colombia - Piso 8 de Ibagué.
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co
Contacto:	3158808888

CONSTANCIA

No comparece el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial.

AUTO

En anexo No. 24, cuaderno 3, del expediente digital, reposa sustitución de poder a favor de la Dra. **SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO** para actuar como apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta, en consecuencia, se

RESUELVE

Reconocer personería adjetiva a la Dra. **SANDRA LILIANA CASTELLANOS TRUJILLO**, identificada con C.C. No. 1060.647.791 y Tarjeta Profesional No. 358.962 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución conferida vista en anexo No. 24, cuaderno 3, del expediente digital.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante: CONFORME
HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA: CONFORME
LISSETTE MARCELA JARAMILLO DIAZ: CONFORME

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de

¹ Anexo 24, cuaderno 3, expediente digital.

la palabra a las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

Parte demandante. Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda.

Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se encuentra probado lo siguiente:

1. Que la señora Luz Mery Herrera Breuer, fue nombrada con carácter de provisionalidad, en el cargo de Profesional Universitario Área Salud (Químico-Farmacéutico), código 237, grado 08, de la planta globalizada del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, inicialmente por el término de 3 meses, según la Resolución No. 317 del 23 de marzo de 2011 (fls. 127; 267-268, cuaderno 1 y 45-46, cuaderno 2, expediente digital) y tomando posesión del cargo el 1º de abril de 2011 (fl. 48, cuaderno 2, expediente digital).
2. Que, mediante acta de entrega de la gestión, del 1º de abril de 2011, se hizo entrega por parte de la Subgerente con funciones de Químico Farmacéutico, a la Sra. Luz Mery Herrera Breuer, el servicio farmacéutico del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué (fls. 96-98, cuaderno 1, expediente digital).
3. Que mediante la Resolución 598 del 20 de junio de 2011, se prorrogó el nombramiento provisional en el cargo de Profesional Universitario Área Salud (Químico-Farmacéutico), código 237, grado 08, de la señora Luz Mery Herrera Breuer, a partir del 1º de julio de 2011, de conformidad con la autorización concedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera indefinida hasta el momento en que se expidan las correspondientes listas de elegibles del concurso de méritos (fls. 269-270, cuaderno 1 y 112-113, cuaderno 2, expediente digital).
4. Que mediante la **Resolución 747 del 2 de mayo de 2012**, el Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. de Ibagué, declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad de la señora Luz Mery Herrera Breuer en el cargo de Profesional Universitario Área de la Salud – Química Farmacéutica, Código 237, Grado 08 (fls. 227-230, cuaderno 1 y 142-145, cuaderno 2, expediente digital).
5. Que el grado salarial del cargo que ocupaba la demandante se modificó del 08 al 16 según Acuerdo de Junta Directiva No. 278 del 23 de marzo de 2012 (fl. 120, cuaderno 1 y 127 cuaderno 2, expediente digital).
6. Que mediante auto del 17 de octubre de 2012 la Oficina Asesora Jurídica y Control

Disciplinario Interno, del Hospital Federico Lleras Acosta, ordenó práctica de pruebas dentro del proceso disciplinario 002-2012, contra Luz Mery Herrera Breuer y Liliana Katherine Escobar Parra (fl. 137-141 y 234-238, cuaderno 1, expediente digital).

ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. CONFORME.

Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. CONFORME.

De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:

El litigio se contrae a determinar si la parte actora tiene derecho a ser reintegrada en provisionalidad al cargo de Profesional Universitario Área Salud (Químico Farmacéutico), Código 237, Grado 16 del Hospital demandado, así como el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales solicitadas en la demanda y si debe declarar la nulidad de los actos acusados.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. CONFORME.

Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. CONFORME.

3. CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que indique si le asiste ánimo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de la entidad.

Toda vez que el apoderado de la entidad demandada se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *no conciliar*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

AUTO:

PRIMERO. DECLÁRASE fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

SEGUNDO: INCORPÓRESE al expediente la constancia del Comité de Conciliación de la entidad demandada.

LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. CONFORME.

Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. CONFORME.

4. DECRETO DE PRUEBAS:

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad y aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

AUTO:

4.1. PARTE DEMANDANTE²

La parte demandante adjuntó las siguientes pruebas documentales:

8. PRACTICA DE PRUEBAS

(...)

8.1. Téngase como tal las siguientes copias legibles:

8.1.1. La Resolución No 0747 del 2 de mayo del 2012, que se había señalado en este acápite y que por equivocación el proceso de fotocopiado, no se incluyó de forma material en la demanda, se procede a anexarla en esta subsanación.

8.1.2. Acta de conciliación prejudicial proferida por la Procuraduría General de la Nación.

8.1.3. Petición de pago de prestaciones sociales del 4 de julio del 2012.

8.1.4. Partición de revocatoria de la resolución No. 0747.

8.1.5. Queja disciplinaria ante la Procuraduría General de la Nación, contra el Gerente del Federico Lleras Acosta.

8.1.6. Solicitud de competencia preferente sobre las investigaciones disciplinarias que adelantó el Federico Lleras después de declarar insubsistente a mi poderdante.

8.1.7. La Copia del auto del proceso disciplinario con radicado No 002-2012, que se había anexado de forma incompleta por cuanto la misma se desagregó en el proceso de fotocopiado una parte a inicio y otra al final de las pruebas anexadas, se procede a anexarla en esta subsanación de forma completa.

8.1.8. CD para notificaciones electrónicas.

² Fls. 221-224, cuaderno 1, expediente digital

8.1.9. CD de grabaciones.

8.1.10. Oficio SGR 0061 del 28 de mayo del 2012.

8.1.11. Oficio del 9 de mayo del 2012.

8.1.12. Oficio del 1 de junio del 2012.

8.1.13. Oficio del 28 de mayo del 2012.

8.1.14. Oficio del 31 de mayo del 2012.

8.1.15. Oficio del 8 de mayo del 2011-

8.1.16. Acta de entrega de la gestión y sus anexos.

8.1.17. NOTA: En este punto de subsanación, de las pruebas que aparecen señaladas en los sub puntos 8.1.11. y 8.1.13. de este punto de pruebas, los mismos se suprimen de la redacción como pruebas aportadas y si hay la necesidad de solicitar su aportación, se corregirá la demanda hacia adelante para solicitarlo como prueba de traslado a su despacho, si no son aportadas en las copias de los procesos disciplinarios que se adelantan y que fueron solicitadas en el texto de las de traslado su despacho, que se encuentra en la redacción original de la demanda.

Asimismo, solicitó que se decretaran las siguientes pruebas documentales:

8.2. TRASLADO A SU DESPACHO:

8.2.1. Mediante oficio, solicitar a la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, remita con destino a su despacho:

- Certificación del promedio salarial devengado durante el año 2011 y 2012, por mi poderdante en la Planta de Personal, sí como el cargo que ocupó en dicha planta.

- Copia de su hoja de vida.

- Copia de la hoja de vida de la señora MARTHA LILIANA GARZON REYES, quien reemplazó o fue nombrada al haber sido declarada insubsistente mi poderdante.

- Copia de los oficios enviados S.FARM. 095, 0087, 0084, 0064, 0046, 0040, 0032, 00270 y 0027 del 2012, del área de farmacia del hospital, donde se demuestran que las razones en que se fundamentaron para declararla insubsistente son falsas.

- Copia del Manual de Funciones del Químico Farmacéutico.

- Copia del Manual de funciones del Auxiliar Área de la Salud.

- Copia del MEMORANDO - oficio GR 0160 del 13 de febrero del 2012.

- Copia de las piezas de los procesos disciplinarios que se le han seguido y se le siguen a mi poderdante después de la declaratoria de insubsistencia de su cargo.

8.3. JURAMENTO CON BASE EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 166 DE la Ley 1437 del 2011, que a la letra señala; ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse: (...)

4.2. PARTE DEMANDADA - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA³

Aportó el expediente administrativo, que obra de folios 2 al 244, cuaderno 2, expediente digital.

DOCUMENTALES:

- Resolución 0317 de 23 de marzo de 2011.
- Resolución 0598 de 20 de junio de 2011.

INTERROGATORIO DE PARTE:

“Solicito se sirva fijar fecha y hora para recepcionar el Interrogatorio de parte del demandante LUZ MERY HERRERA BREUER, a quien para ese día le formule de manera personal y directa y/o a través de cuestionario en sobre cerrado el interrogatorio que ha de absolver, reservándome la facultad de hacerlo de una o de otra forma.”

OFICIOS

1. -Oficiar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA para que envíe con destino al proceso copia autentica de la investigación y resultados del evento adverso presentado el 17 de marzo 2012, en la UCI PEDIÁTRICA, cama 234 paciente JUSTIN FELIPE MEDINA, de seis meses de nacido, quien se estaba alimentando a través de nutrición parenteral, la cual fue preparada con dextrosa al 50% cuando la orden médica era con dextrosa al 5%.
2. - En el evento que los documentos referidos en el acápite pruebas no reúnan las exigencias legales referida en el artículo 254 y 253 solicito se oficie al Hospital Federico Lleras Acosta con el fin de que se remitan al presente proceso Fotocopias autenticadas de las mismas.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez señalar fecha y hora para recepcionar la declaración de las personas que a continuación refiero quienes depondrán todo lo que le sepa y le conste acerca de los hechos de la demanda y la contestación de manera especial lo relacionado con la capacidad, experiencia e idoneidad de quien se designó como nueva Química farmacéutica y la situación relacionada con el evento adverso y demás falencias que sirvieron de fundamento y motivaron el acto administrativo.

Dr. CALUDIA ECHEVERRY, quien podrá ser ubicada en las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta a Través de la Oficina Jurídica, ubicada en la Calle 33 No 4 A-50 de Ibagué - Tollma.

³ Fls. 264-265, cuaderno 1, expediente digital

MARTHA LILIANA GARZÓN REYES, quien podrá ser ubicada en las instalaciones del Hospital Federico Lleras Acosta a Través de la Oficina Jurídica, ubicada en la Calle 33 No 4 A-50 de Ibagué - Tolima.

4.3. PARTE DEMANDADA – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ

No solicitó práctica de pruebas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, que reposan en el expediente digital cuaderno 1.

SEGUNDO (Oficio parte demandante): Oficiése al Hospital Federico Lleras Acosta para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio remita con destino al proceso:

1.1. Certificación del promedio salarial devengado durante el año 2011 y 2012, por la señora Luz Mery Herrera Breuer, identificada con la C.C. No 45.480.022, en la Planta de Personal del Hospital Federico Lleras Acosta, así como el cargo que ocupó en dicha planta.

1.2. Copia de los oficios enviados S.FARM. 095, 0087, 0084, 0064, 0046, 0040, 0032, 00270 y 0027 del 2012, del área de farmacia del hospital.

1.3. Copia del Manual de Funciones del Químico Farmacéutico.

1.4. Copia del Manual de funciones del Auxiliar Área de la Salud.

1.5. Copia del MEMORANDO - oficio GR 0160 del 13 de febrero del 2012.

1.6. Copia de las piezas de los procesos disciplinarios que se le han seguido y se le siguen a la señora Luz Mery Herrera Breuer después de la declaratoria de insubsistencia de su cargo.

Del oficio correspondiente, por secretaría, **envíese copia** al apoderado de la DEMANDANTE, para lo de su cargo y gestión, así mismo para que sufrague el valor de las expensas correspondientes.

TERCERO (Oficio parte demandante): Niegase la solicitud de la parte actora de oficiar al Hospital Federico Lleras para que se envíe Copia de la hoja de vida de la demandante, por cuanto ya obra en el expediente administrativo que fue adjuntado por el mencionado centro asistencial.

CUARTO. (Oficio parte demandante): Niegase la solicitud de la parte actora de oficiar al Hospital Federico Lleras para que se envíe Copia de la hoja de vida de la

señora MARTHA LILIANA GARZON REYES, quien reemplazó a la demandante, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se está analizando la legalidad o no de la resolución que declaró insubsistente a la demandante.

QUINTO: (Parte demandada HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA) Tengase como prueba los documentos aportados con la contestación a la demanda.

SEXTO: (Parte demandada) En los términos del artículo 184 del C.G.P., **DECRETASE** interrogatorio de parte de la señora LUZ MERY HERRERA BREUER que versará sobre los hechos de la demanda y la contestación.

SEPTIMO: (Parte demandada - Prueba testimonial) Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte demandada en la demanda, **DECRETAR** los testimonios de los señores(as) **CLAUDIA ECHEVERRY** y **MARTHA LILIANA GARZÓN REYES**, quienes bajo la gravedad de juramento depondrán sobre los hechos consignados en la demanda y la contestación.

Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte demandada y su apoderado harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.

La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: admniibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: En lo relacionado con la capacidad, experiencia e idoneidad de quien se designó como nueva Química Farmacéutica en el hospital Federico Lleras Acosta en reemplazo de Luz Mery Herrera Breuer, no se decretan los testimonios de las señoras antes mencionadas, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa se está analizando la legalidad o no de la resolución que declaró insubsistente a la demandante.

NOVENO: (Parte demandada, prueba documental), Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte demandada en la contestación demanda, **DECRETAR** la siguiente prueba documental:

Oficiar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA para que envíe con destino al proceso copia de la investigación y resultados del evento adverso presentado el 17 de marzo 2012, en la UCI PEDIÁTRICA, cama 234 paciente JUSTIN FELIPE MEDINA, de seis meses de nacido, quien se estaba alimentando a través de nutrición parenteral, la cual fue preparada con dextrosa al 50% cuando la orden médica era con dextrosa al 5%.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Parte demandante. El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en dos sentidos: i) en lo que respecta a que se sufrague el valor de las expensas correspondientes de la prueba documental autorizada, ante el Hospital Federico Lleras Acosta, por cuanto todo el trámite se efectúa de manera digital y los documentos se pueden aportar en formato PDF, y ii) en cuanto a la hoja de vida de la vinculada, indicó que de acuerdo al principio de mejoramiento continuo de la administración pública, es decir, la persona que reemplazó a la declarada insubsistente debe tener una mejor hoja de vida, para lo cual se requiere dicho documento.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. CONFORME.
Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. CONFORME.

Corrido el traslado del recurso de reposición, la parte apoderada de **la demandada** acotó que los documentos se pueden remitir vía digital, además de acuerdo a la nueva normatividad, sin que se genere costo para la parte demandante. Respecto de la hoja de vida de la vinculada indicó que no se debe reponer esta parte de la decisión ya que al tratarse de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho en el cual el acto atacado es una resolución de desvinculación de la demandante, derivada de las fallas en que incurrió y que tuvieron incidencia disciplinaria cuyo estudio llevó a la desvinculación de la servidora pública, es decir, no se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción o que no se motivó el despido, sino a varias investigaciones que tenía aquella.

El curador de la parte vinculada, coadyuvó los argumentos de la demandada.

El director de la audiencia, decidió reponer la decisión de exigir que se sufrague el valor de las expensas correspondientes de la prueba documental autorizada, contenido en el inciso final del artículo 2º del auto de pruebas y en su lugar decidió no exigir que se sufrague valor alguno por los documentos que se autorizan.

En cuanto a la hoja de vida de la vinculada, reiteró que el tema a probar es si se debe reintegrar al empleo la demandada, por lo cual es irrelevante si la persona que se nombró en su reemplazo, señora MARTHA LILIANA GARZÓN REYES era idónea, sobre todo porque no se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción, donde sí se permite tal discusión y el cargo de la demandante era un cargo de carrera. Por lo tanto, no repuso el numeral 4º del auto de pruebas.

Para lo cual,

RESUELVE:

Primero. Reponer parcialmente el inciso final del numeral segundo del auto de pruebas, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Del oficio correspondiente, por secretaría, **envíese copia** al apoderado de la DEMANDANTE, para lo de su cargo y gestión”.*

Segundo. No reponer la decisión tomada en el numeral cuarto del auto de pruebas que Negó la solicitud de la parte actora de oficiar al Hospital Federico Lleras para

que se enviara la copia de la hoja de vida de la señora MARTHA LILIANA GARZON REYES.

Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. CONFORME.

Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. CONFORME.

En firme el proveído que antecede, se fija fecha para Audiencia de Pruebas, conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A.

5. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, para el **9 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.**, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el *link* para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

En caso de contar con el material probatorio suficiente se citará a audiencia de alegaciones y juzgamiento el **13 de octubre de 2023 a las 8:30 a.m.**, de allí la importancia que los apoderados de las partes colaboren con el recaudo probatorio en lo que les correspondió.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

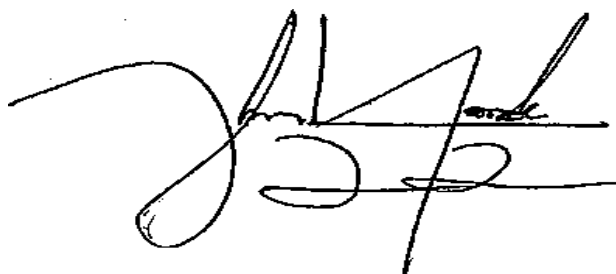
Parte demandante. CONFORME.

Parte demandada - HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. CONFORME.

Parte vinculada – LISSETTE MARCELA JARAMILLO DÍAZ. CONFORME.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **10:44 AM** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Libardo Andrade Flórez', written over a horizontal line.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez



JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO
Secretario *Ad Hoc*.

Firmado Por:
John Libardo Andrade Florez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
11
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f5307b4e94b55d7b4c0f5c923c203b579cbc883d6fb7144e63f82323b3d0b8**

Documento generado en 13/04/2023 03:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>